

R-DCA-0631-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas cinco minutos del once de agosto de dos mil diecisiete.-----

Recursos de apelación interpuestos por **CONSORCIO ALFA** y **C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000007-0009800001** promovida por el **Museo de Arte Costarricense**, para la adquisición del "Servicio de seguridad para oficinas administrativas Escuela Casa del Artista y Acopio del MAC." adjudicado a favor de **CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD S.A.**, por un monto de $\text{¢}108.275.932,48$ (ciento ocho millones doscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y dos colones con 48/100).-----

RESULTANDO

I. Que la empresa C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A., presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

II. Que la empresa CONSORCIO ALFA presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

III. Que esta División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República le solicitó el expediente administrativo de la licitación al Museo de Arte Costarricense, mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete. Dicho requerimiento que fue atendido mediante oficio MA-0024-2017, presentado el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el cual se indicó que el procedimiento en cuestión fue tramitado en el sistema electrónico de compras públicas SICOP.-----

IV. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.---

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A., presentó su recurso de apelación mediante documento físico el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete ante esta Contraloría General de la República, en donde se observa que se indica al final del mismo lo siguiente: "(...) *Firmado digitalmente por ERIC KOBER HERRERA (firma) (...)*" (Folio 14 del expediente de apelación).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso presentado por C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), y 186 de su Reglamento (RLCA), esta Contraloría General cuenta con un plazo de 10 días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta del recurso de apelación. Asimismo, el numeral 187 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, entre otros supuestos, cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso. Para el caso en cuestión se observa que la recurrente presentó su recurso por medio de un documento en físico, en donde al final del mismo se observa que al parecer fue firmado de manera digital por el señor Kober Herrera (hecho probado 1). No obstante, al haber presentado la recurrente el documento físico, no puede constatar este órgano contralor la validez de dicha firma, pues no fue presentado de manera electrónica, y tampoco puede tenerse válidamente por firmado en forma física, pues no se evidencia rúbrica del señor Kober Herrera en este, sino simplemente la impresión física de lo que en apariencia, es una firma digital en el documento. Así pues, si la recurrente deseaba presentar su recurso en forma física, debió acompañar el mismo de la firma correspondiente en rúbrica, siendo que para el caso en cuestión lo que se presentó es un documento que al parecer fue firmado digitalmente, pero por la forma en que fue presentado, la validez de la firma no puede ser constatada por esta Contraloría General de la República. Si la recurrente deseaba presentar su recurso firmado de manera digital (lo cual resulta totalmente válido) debió interponer el mismo a través de un medio que pudiera permitir a este órgano contralor verificar la validez de dicha firma, por medio de un certificado de firma digital vigente. Por el contrario el documento aportado no puede considerarse como válido, al no identificarse en este ninguna firma válida, sea ni en forma física ni electrónica, incumplándose entonces con una formalidad exigida en el RLCA para este tipo de acciones recursivas, así como tampoco se observa que la recurrente haya presentado en forma física y firmado de manera correcta el documento de mérito, o que haya ingresado de forma electrónica el

recurso en cuestión dentro del plazo previsto para impugnar. Así las cosas, al no tenerse por presentado el original del recurso de apelación, debidamente firmado, procede el rechazo de plano de esta gestión.-----

III. Sobre la admisibilidad del recurso presentado por CONSORCIO ALFA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto por Consorcio ALFA, a la vez que se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el improrrogable plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE y A LA EMPRESA ADJUDICATARIA CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD S.A** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, respecto a los alegatos formulados por el recurrente en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Para efectos de contestación del recurso, se le remite copia del escrito de apelación, **no así de sus anexos**, los cuales constan a folios 53 al 66 del expediente de apelación, los cuales pueden ser consultados ante este órgano contralor, en el primer piso del edificio principal, en el horario de lunes a viernes, de 7:30am a 3:30pm.-----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y 187 inciso d), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por inadmisibile el recurso de apelación** interpuesto por **C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000007-0009800001** promovida por el **Museo de Arte Costarricense** para la adquisición del "Servicio de seguridad para oficinas administrativas Escuela Casa del Artista y Acopio del MAC." adjudicado a favor de **CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD S.A.**, por un monto de **¢108.275.932,48** (ciento ocho millones doscientos setenta y cinco mil

novecientos treinta y dos colones con 48/100). **2)** De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha Ley se admite para su trámite el recurso interpuesto por **CONSORCIO ALFA**, en contra del citado acto de adjudicación, para lo cual la Administración y la firma adjudicataria deberán proceder conforme lo indicado en el considerando tercero de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marco Antonio Loáiciga Vargas
MALV/egm
NN: 09167 (DCA-1714-2017)
NI: 18583-18696-19088
G: 2017001732-2